RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1581 / 2019 Nº 198988

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL GREENG S.R.L., CON REG. CTCA Nº E-142, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ENSAMBLADORA DE VEHÍCULOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CHACOMER S.A.E., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RALF THOMAS WALDE LOEWEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 27-0559-04, /05, /06, /07, /08, /09, /10, /11, FINCA Nº 25.391, UBICADO SOBRE LAS CALLES DEFENSORES DEL CHACO Y PROGRESO, EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 26 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1293/2019 de fecha 10/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Empresa **Consultora Ambiental GREENG S.R.L., con Reg. CTCA Nº E-142**, correspondiente al **Proyecto "PLANTA ENSAMBLADORA DE VEHÍCULOS"**, cuyo Proponente es la **Firma CHACOMER S.A.E.**, y su Representante Legal es el **Señor Ralf Thomas Walde Loewen,** que se desarrolla en la propiedad identificada con las **Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27-0559-04, /05, /06, /07, /08, /09, /10, /11, Finca No 25.391,** ubicado sobre las Calles Defensores del Chaco y Progreso en el Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 17873, de fecha 29/05/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 490/2017 de fecha 20/03/2017.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 1293/19** en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad que se desarrollada Consiste en Planta Ensambladora de Vehículos.----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie construida de 4 130, 00 m^2**.----------

Que, el proyecto cuenta con **Planos aprobados por la Municipalidad de Fernando de la Mora Resolución Nº 641/12.**----

Que, el proyecto cuenta con **análisis de calidad de agua Emitido por el INTN.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire cuyo Dictamen Nº 16230** menciona que los responsables **deberán implementar un programa de monitoreo e inventario de emisiones gaseosas fijas dentro del predio de la unidad industrial; que aborde los parámetros de calidad regulados en la Ley Nº 5211/2014, elaborar e implementar un programa de reducción de emisiones gaseosas, en base a los resultados del programa de monitoreo e inventario, deberá tener un manual de operación mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento, preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1581 / 2019 N° 198989

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL GREENG S.R.L., CON REG. CTCA N° E-142, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA ENSAMBLADORA DE VEHÍCULOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CHACOMER S.A.E., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RALF THOMAS WALDE LOEWEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0559-04, /05, /06, /07, /08, /09, /10, /11, FINCA N° 25.391, UBICADO SOBRE LAS CALLES DEFENSORES DEL CHACO Y PROGRESO, EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Los responsables deberán implementar un programa de monitoreo e inventario de emisiones gaseosas fijas dentro del predio de la unidad industrial; que aborde los parámetros de calidad regulados en la Ley N° 5211/2014, elaborar e implementar un programa de reducción de emisiones gaseosas, en base a los resultados del programa de monitoreo e inventario, deberá tener un manual de operación mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento, preventivo, predictivo y correctivo.**----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.** ----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198988 (Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 198989 (Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales